

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

20202 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1985 por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación de la corrección de errores del Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, por el que se determina la estructura y funciones de los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 17 de los corrientes, acordó convalidar la corrección de errores del Real Decreto-ley 3/1985, de 10 de julio, por el que se determina la estructura y funciones de los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 17 de septiembre de 1985.-El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

20203 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1985 por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/1985, de 28 de agosto, de concesión de suplementos de crédito por importe total de 3.207.407.937 pesetas, para financiar la ampliación de plantillas de personal docente y no docente para el curso escolar 1985-86.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 17 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/1985, de 28 de agosto, de concesión de suplementos de crédito por importe total de 3.207.407.937 pesetas, para financiar la ampliación de plantillas de personal docente y no docente para el curso escolar 1985-86.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados a 17 de septiembre de 1985.-El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20204 *REAL DECRETO 1758/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de servicios y asistencia sociales.*

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de asistencia social, adoptó en su reunión del día 29 de diciembre de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de asistencia social a la Comunidad de Madrid y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

3. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN.

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado, en materia de servicios y asistencia sociales, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 26.18 que corresponde a dicha Comunidad la plenitud de la función legislativa en materia de asistencia social y según los apartados 2, a), y 3, a), del artículo 25, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en esta materia.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente Acuerdo, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

1. La Comunidad de Madrid se hará cargo de la concesión y gestión de las ayudas que en los Presupuestos Generales del Estado para 1985 corresponden a los conceptos 19.02.781, 19.02.782, 32.23.751, 19.02.454, 19.02.485 y 19.02.487/1 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, en cuanto a los beneficiarios residentes en Madrid, y a los Centros que, sin perseguir ánimo de lucro, se subvencionan con cargo al mismo, dentro del mismo ámbito territorial, sin perjuicio de las ayudas de que pueda disponer la Comunidad de Madrid.

2. En materia de Familias Numerosas corresponderá a la Comunidad de Madrid el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición de títulos y su renovación con sujeción al modelo oficial estatal, así como la facultad sancionadora en la parte y cuantía establecidas en la legislación vigente.

3. Las Unidades Administrativas de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondientes a servicios sociales, así como a otras funciones que se transfieren, que se detallan en las relaciones adjuntas.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Corresponderá a la Administración del Estado el mantenimiento de relaciones con Asociaciones y Organismos de ámbito estatal o internacional, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndolo no haya dado lugar al correspondiente traspaso de funciones, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad de Madrid, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

1. Para la satisfacción de las obligaciones fijadas dimanantes de derechos subjetivos (ayudas mensuales a ancianos y enfermos incapacitados y becas de minusválidos internados en centros), se transferirá el crédito resultante del número de derechos reconocidos, de acuerdo con la normativa general del Estado que regula esta materia, y el importe de los mismos, el primero de enero de cada año, efectuándose las regulaciones que procedan en los meses de julio y diciembre. Igualmente, cada dos meses se remitirá a la Dirección General de Acción Social relación de altas y bajas de las ayudas, a efectos de coordinación en el pago de las mismas.

2. El montante de las subvenciones que han de ser gestionadas por la Comunidad se calculará en función de criterios objetivos que fijará la Administración del Estado oídas las Comunidades Autónomas.

3. La Comunidad de Madrid facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad de Madrid la información elaborada sobre las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios transferidos e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso, serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de expropiaciones, será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que iniciados después de dicha fecha tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren, y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Madrid en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación y con su número de registro de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hay.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 119.318 miles de pesetas. No existe recaudación de ingresos por prestación de servicios y la carga asumida neta se cifra en 119.318 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1985 aparecen detallados en la relación número 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiarán en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

- Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

Miles de pesetas en 1984

a) Costes brutos:	
- Gastos de personal	111.656
- Gastos de funcionamiento	7.662
- Inversiones para conservación, mejora y sustitución	-
Total	119.318
b) A deducir:	
- Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	119.318

- Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Guillermina Angulo González.

ANEXO II

Materia o competencia

Concesión y gestión de las ayudas individuales a ancianos y a enfermos o incapacitados para el trabajo.

Disposiciones afectadas

Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, sobre concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social para ancianos y enfermos inválidos incapacitados para el trabajo.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 13 sobre competencias a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social en materia de ordenación, tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas.

Materia o competencia

Servicios sociales.

Disposiciones afectadas

Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 6, número 4, en materia de servicios sociales, excepto Fundaciones y Organos tutelados.

Artículo 9, sobre estructura administrativa de la Dirección de Servicios Sociales.

Materia o competencia

Familias numerosas.

Disposiciones afectadas

Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 6, número 2. 9, sobre concesión y renovación de títulos de familias numerosas.

Relación nº 1

INVENTARIO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID, EN MATERIA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES.

1.- Inmuebles

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídico.	Superficie en m2.			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	MADRID.- c/ O'Donnell, 42, plantas baja, 1ª, 2ª y sótano.	Propiedad - de la Tesorería de la Seguridad - Social.	636	--	945,35	

CLAUSULA GENERAL

Se traspasa a la Comunidad de Madrid, el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya utilización corresponde en el momento de la transferencia al personal y los servicios objeto de traspaso.

2. RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID							
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID							
2.1.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.							
Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.98
A03PG19705	BERMEJO CALVO, Leonor	General Auxiliar	Activo		639.044	251.136	890.180.-
A24PG0272	GARCIA AGUILERA, Angeles	Técnico a extinguir	Activo	Dtra. Serv. Sociales	1.121.064	1.128.048	2.249.112.-
A24PG0076	RODRIGUEZ VADILLO, Sebastián	Técnico a extinguir	Activo		1.481.704	355.620	1.837.324.-
T06PG02A0066	BUEÑO VALLEJO, Rafael	Estadístico de AISS	Activo		1.298.164	423.936	1.722.100.-
T06PG09A2749	FLORIANO MOLINS, Manuel	Técnico Admón AISS	Activo		1.319.416	355.620	1.675.036.-
T06PG10A0127	PRADA ALONSO, Concepción	Técnico de AISS	Activo	Jef. Neg. Serv. Asist	1.053.542	477.648	1.531.190.-
T06PG10A0151	BLANCO RODRIGUEZ, Esmeralda	Técnico de AISS	Activo		1.053.542	368.448	1.421.990.-
T06PG10A0113	BENITO MILLET, Dulce	Técnico de AISS	Activo		1.089.606	368.448	1.458.054.-
T06PG10A089	TABERNERO SOLER, Consuelo	Técnico de AISS	Activo		1.053.542	368.448	1.421.990.-
T06PG10A0084	FERNANDEZ NOVALES, Francisca	Técnico de AISS	Activo		1.053.542	368.448	1.421.990.-
T06PG10A0438	RODRIGUEZ GARCIA, Filomena	Técnico de AISS	Activo		945.350	368.448	1.313.798.-
T06PG11A5501	SIERRA IGLESIAS, Carmen	Administrativo AISS	Activo		774.900	250.848	1.025.748.-
T06PG12A1335	MARTINEZ DEL BARRIO, Ana	Auxiliar AISS	Activo		602.980	262.056	865.036.-
T06PG12A2197	CHAVES SANCHEZ, Mercedes	Auxiliar de AISS	Activo		584.948	251.136	836.084.-
T06PG12A2771	CARRACEDO MORAIS, Carmen	Auxiliar de AISS	Activo		584.948	240.456	825.404.-
T06PG15A0685	GARCIA RUIZ, Angel	Subalterno de AISS	Activo		596.988	246.492	843.480.-

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admtva.	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1983
A5600000020	LUIS FERNANDEZ, Carmen de	Asistente Social	Activo	J. Ngdo. Serv. Sociales y Organismos Tutelados.	820.932	470.148	1.291.080
A5600000026	ACEBO SANCHEZ, Pilar	Asistente Social	Activo		820.932	382.788	1.203.720,
A5600000060	ALDENCA SANZ, Alicia	Asistente Social	Activo		793.884	350.028	1.143.912,
A5600000030	COBO RODRIGUEZ, Mª Dolores	Asistente Social	Activo		793.884	350.028	1.143.912,
A5600000031	ESTEVEZ SOTELO, Mª Teresa	Asistente Social	Activo		766.836	350.028	1.116.864,
A5600000011	FERNANDEZ OLEAGA, Cristina	Asistente Social	Activo		847.980	350.028	1.198.008,
A5600000028	LONCA SUAREZ, Isabel	Asistente Social	Activo		793.884	350.028	1.143.912,
A5600000017	TENA DELGADO, Francisca de	Asistente Social	Activo		820.932	350.028	1.170.960,
A5600000047	GALEANO GARCIA, Mª Victoria	Asistente Social	Activo		820.932	350.028	1.170.960,
A5600000034	GALLEGO DE FRANCISCO, Mercedes	Asistente Social	Activo		793.884	350.028	1.143.912,
A5600000027	CASTILLEJOS GARCIA, Mª Carmen	Asistente Social	Activo		820.932	350.028	1.170.960,
A5600000012	LOVACO ARCEGA, Cinta	Asistente Social	Activo		847.980	350.028	1.198.008,
A5600000024	CASADO OROZCO, Africa	Asistente Social	Activo		793.884	350.028	1.143.912,
A5600000038	GARCIA SANZ, Carmen Martina	Asistente Social	Activo		793.884	350.028	1.143.912,
A5600000025	HERRERO UGARTE, Isabel	Asistente Social	Activo		793.884	350.028	1.143.912,
A5600000034	BAQUERO QUINTANA, Mª Josefa	Asistente Social	Activo		793.884	329.568	1.123.452,
A5600000044	MOLINA VENTURA, Asunción	Asistente Social	Activo		766.836	348.323	1.115.159,
A5600000077	JIMENEZ FLORES, Rosa	Asistente Social	Activo		739.788	348.323	1.088.111,
A5600000096	VEGA BURRIUSO, Josefina	Asistente Social	Activo		793.884	348.323	1.142.207,

En comisión en el Plan Nacional del Síndrome Tóxico donde continuará prestando servicios en tanto la Comunidad Autónoma de Madrid no resuelva su comisión de servicios.

ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES (FAMILIAS NUMEROSAS)

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID							
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID							
2.1.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS							
Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
A03PG19767	PASCUAL PULIDO, José	General Auxiliar	Activo		602.980,-	238.511,-	841.491,-
T06PG10A149	RODRIGUEZ ALONSO, Camilo	Técnico de AISS	Activo		1.080.606,-	368.448,-	1.458.054,-
T06PG05A2412	HERRERO SAN MIGUEL, José M	Letrado de AISS	Activo		1.159.424,-	423.936,-	1.583.360,-
T06PG11A3953	HERRERO PARDO, Consuelo	Administrativo AISS	Activo		865.060,-	290.848,-	1.115.908,-
(1) T06PG12A4024	MAIQUEZ ROSA, Alfonso	Auxiliar de AISS	Activo		530.852,-	251.136,-	781.988,-
T06PG12A3995	MICUERO GUILLEN, Alfonso	Auxiliar de AISS	Activo		566.902,-	251.136,-	818.036,-
T06PG12A0976	MANDILLO GARCIA, MªVictoria	Auxiliar de AISS	Activo		602.980,-	251.136,-	854.116,-
T06PG12A0979	RODRIGUEZ MENDICUCHITA, Vicenta M.	Auxiliar de AISS	Activo		602.980,-	240.456,-	843.436,-
T06PG15A2921	ARDEVINEZ RUIZ, Jose Luis	Subalerno AISS	Activo		461.748,-	246.492,-	708.240,-
T06PG15A2950	CELEMIN MARTINEZ, Gonzalo	Subalerno AISS	Activo		461.748,-	246.492,-	708.240,-

(1), En la actualidad en Excedencia Especial por Servicio Militar.

2.3.2. RELACION NOMINAL DE CONTRATADOS EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Situac. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña.	RETRIBUCIONES		
					Básicas	Complement.	Año 1.983
CO8CO1167	ARRANZ PRIETO, Mª Teresa	Asistente Social	Activo		926.101		926.101,-
CO8CO1160	COVIAN SANCHEZ, Mª José	Asistente Social	Activo		926.101		926.101,-
CO1559121	SEQUEIRA SANZ, Mª Dolores	Asistente Social	Activo		926.101		926.101,-
CO8CO1007	HERNANDEZ ORTIZ, Soledad	Asistente Social	Activo		926.101		926.101,-
CO8CO01001	ANTON PREGO, Ana Mª	Asistente Social	Activo		926.101		926.101,-
CO8CO1173	TEJERINA GARCIA, Felisa Angeles	Asistente Social	Activo		926.101		926.101,-

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD DE MADRID

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL. 1.983
		Básicas	Complementarias	
(1) GARCIA DEL CASTILLO, Eduardo	Oficial 1º Administrativo	942.720		942.720,-
(2) BARRIO GOMEZ, José	Oficial 1º Administrativo	512.656		512.656,-

(1) Este funcionario pertenece al personal con contrato laboral procedente de AISS, no teniendo complementos mensuales y la retribución básica que figura como importe anual es el resultado de multiplicar por 16 la mensual, ya que según Convenio tiene 4 pagas extraordinarias.

(2) Contratado laboral procedentes de AISS, por Convenio tiene 4 pagas extraordinarias.

RELACION Nº 3
3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.984 (EN MILES DE PESETAS).
DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.07.130.112	1.652	418	4.022	-	-	6.092
19.07.130.113	4.356	1.103	10.595	-	-	16.054
19.07.130.114	10.349	2.622	25.173	-	-	38.144
19.07.130.115	2.329	590	5.665	-	-	8.584
19.07.130.116	667	169	1.619	-	-	2.455
19.07.130.122	3.074	982	9.429	-	-	14.285
19.03.132.163	636	161	1.550	-	-	2.347
19.07.130.172	2.433	617	5.918	-	-	8.968
19.07.130.181	2.449	1.025	10.455	-	-	13.929
19.03.132.181	216	55	527	-	-	798
TOTAL CAPITULO I	28.961	7.742	74.953	-	-	111.656
19.07.137.211	425	265	657	154	-	1.501
19.07.130.222	570	356	1.571	369	-	2.866
19.07.137.232	247	155	66	15	-	483
19.07.137.235	312	195	470	110	-	1.087
19.07.137.241	380	238	46	11	-	675
19.07.130.257	523	280	13	3	-	619
19.07.139.271	205	132	76	18	-	431
TOTAL CAPITULO II	2.462	1.621	2.899	680	-	7.662
TOTAL CAPITULO VI (1)	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE COSTES	31.423	9.363	77.852	680	-	119.318

RESUMEN DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL						
TOTAL CAPITULO I	28.961	7.742	74.953	-	-	111.656
TOTAL CAPITULO II	2.462	1.621	2.899	680	-	7.662
TOTAL CAPITULO VI (1)	-	-	-	-	-	-
TOTAL COSTES	31.423	9.363	77.852	680	-	119.318

(1) Los créditos correspondientes a la cuantificación de la inversión de reposición se recogerán en los anexos de valoración definitiva del Real Decreto sobre competencias transferidas al INAS, dado que la relación de inmuebles de ambas áreas se reflejará en el citado Real Decreto.

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.984, INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 1.985

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

(miles de pes.)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
19.07.313.B.120.00	20.610	5.222	50.134	-	-	75.966	50.134	
19.07.313.B.120.01	4.126	1.046	10.042	-	-	15.214	10.042	
19.03.311.A.130.00	677	171	1.651	-	-	2.499	1.651	
19.07.313.B.141.00	2.591	657	6.303	-	-	9.551	6.303	
19.07.313.B.160.00	2.608	1.092	11.134	-	-	14.834	11.134	
19.03.311.A.160.00	230	58	561	-	-	849	561	
19.07.313.B.215	219	141	81	19	-	460	100	
19.07.313.B.220	455	284	703	365	-	1.607	848	
19.07.313.B.221	670	381	1.681	395	-	3.067	2.076	
19.07.313.B.222	334	209	503	110	-	1.164	621	
19.03.311.A.223	264	166	71	16	-	517	87	
19.07.313.B.227	346	300	14	3	-	663	17	
19.07.313.B.230	407	255	49	12	-	723	61	

RESUMEN: DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL CAPITULO I	30.842	8.246	79.825	-	-	110.793	79.825	
TOTAL CAPITULO II	2.635	1.736	3.902	728	-	8.701	3.830	
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL DE COSTES	33.477	9.982	82.927	728	-	127.114	83.655	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20205 ORDEN de 27 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 5.907 Mes en curso: 5.907
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.381 Mes en curso: 9.381 Octubre: 9.531 Noviembre: 9.753 Diciembre: 9.968
Avena.	10.04.B	Contado: 2.621 Mes en curso: 2.621
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 7.260 Mes en curso: 7.260 Octubre: 7.401 Noviembre: 7.595 Diciembre: 7.710
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.418 Mes en curso: 2.418
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.867 Mes en curso: 7.867 Octubre: 8.023 Noviembre: 7.912
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. Í. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

20206 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1985, de la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas sobre los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva.

NORMAS SOBRE LOS CONCURSOS DE PRONOSTICOS DE LA LOTERIA PRIMITIVA

I. Los concursos

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva sin que éstas supongan se concierte contrato

alguno entre los concursantes ni entre éstos y el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y entregar o remitir sus pronósticos en la forma establecida por estas normas.

2.ª El hecho de participar en un concurso implica, por parte del concursante, el conocimiento de estas normas y la adhesión a las mismas.

3.ª 1. El concurso consiste en elegir dentro de una tabla de números correlativos un determinado número de ellos para optar, previo el oportuno sorteo, a los premios que correspondan, en la forma y condiciones que se establecen en las presentes normas.

2. Cada número elegido se considera un pronóstico.

3. Cada uno de los conjuntos de seis pronósticos que se formulen en bloques diferentes (para el caso de las apuestas sencillas) o que puedan formarse de entre combinaciones posibles de los 7, 8, 9, 10, 11 ó 12 pronósticos formulados en el bloque 1 (para el caso de las apuestas múltiples) se considera una apuesta, sin perjuicio de lo establecido en las normas 9.ª, 3 y 10.ª, 2. b. En las normas 7.ª a 10.ª se determina la forma de pronosticar y las clases de apuestas.

4. Se llama bloque a cada uno de los seis conjuntos formados por 49 recuadros numerados correlativamente que figuran en los impresos editados al efecto.

II. Impresos y boletos

4.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Organismo a tal efecto, y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas. Estos impresos serán puestos a disposición de los concursantes en los establecimientos autorizados, de forma gratuita.

5.ª 1. Los impresos constarán de dos partes denominadas resguardo y boleto. El resguardo constituye documento acreditativo, en principio, de la cantidad abonada según el sello cuya parte lleva adherida y se utilizará para cobrar los premios que fueran asignados al boleto, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en estas normas.

2. Los pronósticos que figuren en el resguardo tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al concursante.

3. El boleto es la parte del impreso unida al resguardo y que consta de dos cuerpos denominados B-1 y B-2. El cuerpo B-1 está destinado a formular los pronósticos y servirá para determinar en el escrutinio el número de aciertos de cada apuesta. El cuerpo B-2 para acreditar, por el sello que lleva adherido, el número de apuestas jugadas y, por tanto, válidas para el concurso.

6.ª El cuerpo B-1 y el resguardo llevarán seis bloques, de 49 casillas cada uno, numeradas del 1 al 49. Los bloques estarán numerados del 1 al 6.

III. Forma de pronosticar y clases de apuestas

7.ª Para elegir los números sobre los que se desea pronosticar, se escribirá sobre los recuadros que figuran impresos en el cuerpo B-1 el signo «X», situándolo en el interior de dicho recuadro y sin rebasar los límites del mismo. Si el signo «X» lo rebasara, se entenderá como pronosticado el número correspondiente al recuadro en que se encuentre el punto de intersección y si esto no pudiera determinarse, se considerará nulo el pronóstico.

8.ª 1. Los concursantes consignarán los pronósticos en la forma prevista en las normas 9.ª y 10.ª. Asimismo, señalarán, en el espacio para ello reservado en el cuerpo B-1 del boleto, el número de apuestas con que desean participar en el concurso, el número del sorteo y la fecha del mismo y, si lo consideran conveniente, nombre, apellidos y domicilio.

2. En todo lo que se refiere al número de apuestas, sorteo y fecha del mismo se estará a lo que dispone la norma 40.ª

9.ª Apuestas sencillas.-1. Podrán jugarse 1, 3 y 6 apuestas. Si se desea jugar una apuesta, se señalarán seis números con el signo